**CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9º DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. ASIGNACIONES FAMILIARES.**

**Corresponde abonar al personal contratado por el artículo 9° de la Ley N° 25.164 y normas complementarias, los beneficios otorgados por la Ley N° 24.714.**

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Junta Interna de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) de la dependencia consignada en el epígrafe, por conducto de la cual solicita se le liquiden las asignaciones familiares al personal contratado bajo el régimen previsto por la Resolución SGP Nº 48/02 (fs. 1).

La Dirección de Programación y Control Presupuestario de la citada Cartera de Estado informa que, la Circular Nº 2/03 de la Oficina Nacional de Presupuesto —que en copia adjunta—, no prevé dentro de la Clasificación por Objeto del Gasto – Gastos en Personal la posibilidad de acceder a la percepción de Asignaciones Familiares, ya que en negrita se señala los derechos que asisten a las personas comprendidas en el régimen de contrataciones, quedando las mismas limitadas a los puntos b), e), f), i), j) k) y l) (fs. 5/12).

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es del parecer que, atento las competencias específicas y atribuciones asignadas por el Decreto Nº 357/02 a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo a emitir opinión corresponde que tome intervención esta dependencia (fs. 15/16).

II.— El artículo 1º de la Resolución SGP Nº 48/02 aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Sentado ello resulta pertinente señalar que, el artículo 16 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 dispone que "Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:..".

Por su parte el inciso h) de la citada norma establece como uno de esos derechos: "Asistencia social para sí y su familia."; agrega el citado artículo 16 en su última parte que, "La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva. El personal comprendido en el régimen de contrataciones y en el de gabinete de las autoridades superiores sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), f), i), j), k) y l) con las salvedades que se establezcan por vía reglamentaria".

La reglamentación a la Ley Nº 25.164 aprobada por el Decreto Nº 1421/02 en el artículo 16, inciso h) prevé "El agente tiene derecho a la asistencia social para sí y su familia, conforme lo establecen las disposiciones vigentes en materia de obras sociales y asignaciones familiares". Disponiendo la última parte del precitado artículo que **"El personal de gabinete y el comprendido por el régimen de contrataciones tiene derecho a las licencias,...Asimismo le resulta de aplicación lo previsto en el inciso h) del artículo que se reglamenta por el presente."** (la negrita nos pertenece).

En virtud de ello, esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP Nº 723/04 señaló: "...que en el comentado artículo 16 del Anexo de la Ley Marco y su reglamentación se prevé el derecho de asistencia social para sí y su familia, conforme las normas vigentes en materia de obra social y asignaciones familiares," y que "La ley Nº 24.714 instituyó el Régimen de Asignaciones Familiares que conforme su artículo 24 resulta de aplicación a los

trabajadores del sector público, en cuanto a las prestaciones, montos y topes", concluyendo que toda vez que "La referida norma no hace diferencias entre los distintos tipos de trabajadores públicos, razón por la cual y atento que la norma no distingue, esta Oficina Nacional entiende que corresponde abonar al personal contratado los beneficios otorgados por la Ley Nº 24.714.".

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE Nº S011:0053383/04. MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 798/05**